

5717/4 1656

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jose Sancho Bailo

de _____

Leinena, Zaragoza

Juez Instructor de _____

Sobresido
Se inició el expediente en *13* de *noviembre* de 19*43*

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

1056

DON Rafael Gallo Grandmontagne, Capitán de Infantería secretario nombrado para los fines de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 668-40 instruida contra JOSE SANCHEZ BAILLO y de cuya causa es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar el oficial de infantería DON

Pedro María Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran pujan las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen: -

Al 64.- COMO SA.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario número 668-40; el fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE SANCHEZ BAILLO de 28 años, natural y vecino de Lecina (Zaragoza). Sin antecedentes políticos y de buena conducta aunque simpatizante de la idea del Frente Popular, con anterioridad al estallido del Movimiento Nacional. El día 21 de Octubre del 36 huyo con los ojos al aproximarse las Fuerzas Nacionales al pueblo de Lecina; fue ferido de complemento de Artillería, según un informe del S.I.M. que obra en el folio 9, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser computada la principal por la de DOS AÑOS de prisión menor. La lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor a nuestro su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550, las leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V.M. imputara a JOSE SANCHEZ BAILLO la pena de DOS AÑOS DE prisión menor que conservara la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. De conformidad volverá el procedimiento al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes citará en consulta V.M. no obstante resolverá. Zaragoza a 17 de abril de 1942.- El Auditor.- *[Firma]* publicado y sellado.

Al 65.- En Zaragoza a 20 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno al procesado JOSE SANCHEZ BAILLO como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de febrero de 1939.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias que se proponen.- El Capitán general.- *[Firma]*

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y pasado por *[Firma]* Zaragoza a *[Firma]* de *[Firma]* de mil novecientos cuarenta y dos.-



[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 668 del año 1940 contra *Jose Sancho*

Sancho por delito de *auxilio a la rebelión* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *26 de mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *26 de mayo* de 1943.

Señores

Vejada
Larrosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Tyju

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Al Sr. Jefe de la Fuente que no puede
entregar expediente a Toru Gando

Zaragoza 27 Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia devuelta de Forestal hoy 9 junio 1947

Providencia Zaragozana número de junio
S. J. mil novecientos cuarenta y tres.

Collas
vejada
Barroeta } Pase al Sr. Jefe de la Fuente
~~Admora~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Estefano

D. Jose
D. Felis
D. Amey

y oído el Minis
CONSI
1942, están ex
la petición Fise
Vistos l
SE SOB

dándose conoci
literal al Tribu
Así por c
tífico.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Ferrnago

D. Felix Bejada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a

trece

de

noviembre

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Sancho Barilo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Sancho Barilo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuente